



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 096-2024

RECURRENTE: H2L SOLUCIONES, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 0235-2024 de 14 de junio de 2024, proferido por el **MINISTERIO DE SALUD (REGION DE COLON)**, mediante el cual adjudicó, la propuesta de **HIGH TECH COMPUTER SERVICES, S.A.** dentro del acto público N°2024-0-12-03-03-CM-005733.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN N°116-2024/Pleno/TACP de 10 de julio de 2024 (Decisión)

Por la cual, se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la proponente **H2L SOLUCIONES, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones No.0235-2024 del 14 de junio de 2024, proferido por el **MINISTERIO DE SALUD (REGION DE COLON)**, mediante la cual adjudicó la propuesta de **HIGH TECH COMPUTER SERVICES, S.A.**, dentro del acto público N°2024-0-12-03-03-CM-005733 para la "REQ 0235-24/MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA ADECUACIONES EN EL PUESTO DE SALUD DE PALMIRA/MIRAMAR/VIENTO FRIO COSTA ARRIBA DE COLÓN".

CONSIDERANDO

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las



entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas por el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES

Que el día 05-06-2024, la entidad, **MINISTERIO DE SALUD (REGION DE COLÓN)**, comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "*PanamaCompra*", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista mediante compra menor N°2024-0-12-03-03-CM-005733, siendo las 4:12 p.m. y estableció como fecha para la presentación de las propuestas el 11-06-2024, hasta las 10:00 a.m., y desde las 10:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público para la "REQ-0235-24/ MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA ADECUACIONES EN EL PUESTO DE SALUD DE PALMIRA/MIRMAR/VIENTO FRIO COSTA ARRIBA DE COLÓN", con un precio de referencia de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS con 00/100 (B/.49,969.00).

Que el 14-06-2024, siendo las 12:08 p.m. bajo el icono Cuadro de Cotizaciones (visible a fojas 007 y 008), se publicó el acto de adjudicación de la propuesta por la oferta de **HIGH TECH COMPUTER SERVICES, S.A.**, dentro del acto público N°2024-0-12-03-03-CM-005733, proferida por el **MINISTERIO DE SALUD (REGION DE COLÓN)**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Que el día 20 de junio de 2024, el licenciado Jean Carlos Girado, abogado en ejercicio quién actúa como apoderado especial de la empresa **H2L SOLUCIONES, S.A.**, interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación (visible de fojas 009 al 015 del expediente jurídico), en contra del Cuadro de Cotizaciones 0235-2024 de 14 de junio de 2024, por el cual se adjudica la propuesta de **HIGH TECH COMPUTER SERVICES, S.A.**, proferida por el **MINISTERIO DE SALUD (REGION COLÓN)**, dentro del acto público N°2024-0-12-03-03-CM-005733, para la "REQ-0235-24/ MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA ADECUACIONES EN EL PUESTO DE SALUD DE PALMIRA/MIRMAR/VIENTO FRIO COSTA ARRIBA DE COLÓN".



Que el recurrente presentó la fianza de recurso de impugnación constituida mediante Cheque de Gerencia N°009452 de 19 de junio de 2024, emitido por Banco Global Bank, a orden del TACP/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con un límite máximo de responsabilidad de B/.7,496.35, cantidad que representa el 15% del precio de referencia y cuya diligencia de consignación No.078-2024 de 20 de junio de 2024, (reposa a folio 020 del expediente del Tribunal)

Que el día 20 de junio de 2024, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso (visible a folio 022 del expediente jurídico), publicada el mismo día, siendo las 2:02 p.m. en el Portal Electrónico "PanamaCompra" dentro del Icono Interposición de Recurso de TAdCP.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°075-2024/TACP de 21 de junio de 2024 (Admisión), publicada en el portal electrónico de "PanamaCompra", el 24-06-2024, siendo las 9:37 a.m., (visible de foja 028 a 030 del expediente jurídico), admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Jean Carlos Girado, quien actúa como apoderado especial de la empresa **H2L SOLUCIONES, S.A.**, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, **MINISTERIO DE SALUD (REGION DE COLON)**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (visible de fojas 033 a 038 del expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No.0235-2024 del 14-06-2024, publicado en la misma fecha, siendo las 12:08 p.m. en el sistema electrónico "PanamaCompra", según el formato **PRC-0056** (visible a fojas 007 y 008 del expediente jurídico), bajo el ítem "Documentos del Acto Público" en el reglón "Cuadro de Cotizaciones", proferido por el **MINISTERIO DE SALUD (REGION DE COLON)**, mediante el cual adjudica el acto público N°2024-0-12-03-03-CM-005733, para la "REQ-0235-24/ MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA ADECUACIONES EN EL PUESTO DE SALUD DE PALMIRA / MIRMAR / VIENTO FRIO COSTA ARRIBA DE COLÓN". publicado en el portal electrónico de Contrataciones Públicas, de conformidad a la siguiente imagen:



MINISTERIO DE SALUD – REGION DE COLON

CUADRO DE COTIZACIONES
(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00)

Cuadro de Cotizaciones No. 0235-2024 del 14 de junio de 2024

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. 2024-0-12-03-03-CM-005733, para "Material y mano de obra para adecuaciones en el Puesto de Salud de Palmira/ Miramar/ Viento Frio Costa Arriba de Colón.

El DIRECTOR DE SALUD DE LA REGIÓN DE COLÓN, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 5 del mes de junio del año 2024 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2024-0-12-03-03-CM-005733, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 11 del mes de junio del año 2024, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

Agregar Fila Borrar Fila

No	Proponente	Oferta Económica
1	H2L SOLUCIONES S.A.	B/. 42,837.48
2	CONSTRUCTORA ESCORPIO, INC.	B/. 44,921.81
3	SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES,	B/. 47,163.46
4	HIGH TECH COMPUTER SERVICES S.A.	B/. 47,470.55

Que conforme al procedimiento se verifico la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente H2L SOLUCIONES, S.A. No cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos toda vez que no presento Carta de Compromiso Verde Notariada según establece el pliego de cargos en los documentos obligatorios y, Además, no se Ajusta al punto 5, capítulo II: Condiciones Especiales del Pliego de Cargos en el Cual se considerará un porcentaje de Riezgocidad de 5% por debajo del precio de referencia incluido el ITBMS para el presente acto Público., por lo que procedió a verificar la propuesta con el segundo precio más bajo, tal como se indica en los numerales 8 y 9 del artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que conforme al procedimiento se verifico la oferta en atención al segundo menor precio, determinándose que el proponente CONSTRUCTORA ESCORPIO, S.A. No cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos toda vez que no presento Carta de Compromiso Verde Notariada, El pacto de Integridad Carece de información en la Fecha de Constancia de la Firma según establece el pliego de cargos en los documentos obligatorios y, Además, no se Ajusta al punto 5, capítulo II: Condiciones Especiales del Pliego de Cargos en el Cual se considerará un porcentaje de Riezgocidad de 5% por debajo del precio de referencia incluido el ITBMS para el presente acto Público., por lo que procedió a verificar la propuesta con el tercer precio más bajo, tal como se indica en los numerales 8 y 9 del artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020

Que conforme al procedimiento se verifico la oferta en atención al tercer menor precio, determinándose que el proponente SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A. No cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos toda vez que no el Paz y Salvo de la CSS presentado esta Vencido, solo presento 3 actas de aceptación final de proyectos con Instituciones o Entidades del Estado Panameño según establece el pliego de cargos en los documentos obligatorios y, Además, no se Ajusta al punto 5, capítulo II: Condiciones Especiales del Pliego de Cargos en el Cual se considerará un porcentaje de Riezgocidad de 5% por debajo del precio de referencia incluido el ITBMS para el presente acto Público., por lo que procedió a verificar la propuesta con el cuarto precio más bajo, tal como se indica en los numerales 8 y 9 del artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020

Que esta entidad, luego de verificar el procedimiento de la licitación, ha determinado que los proponentes H2L SOLUCIONES, S.A., CONSTRUCTORA ESCORPIO, S.A., y SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A. quienes presentaron inicialmente los precios más bajo, no cumplieron a totalidad con los requerimientos del pliego de cargos. Luego de verificar la propuesta con el Cuarto precio más bajo, se ha determinado que el proponente HIGH TECH COMPUTER SERVICES S.A., si cumplió con todos los requisitos del pliego de cargos y por lo tanto representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], el DIRECTOR DE SALUD DE LA REGIÓN DE COLÓN, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2024-0-12-03-03-CM-005733 al proponente HIGH TECH COMPUTER SERVICES S.A., por la suma de B/. 47,470.55.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firma: 
Nombre: DR. EDGAR COTO

Cargo: DIRECTOR DE SALUD DE LA REGIÓN DE COLÓN



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE

Que el día 20 de junio de 2024, el licenciado Jean Carlos Girado, quien actúa como apoderado especial de la empresa **H2L,SOLUCIONES, S.A.**, presentó ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No.0235-2024 del 14 de junio de 2024, por el cual se adjudica la Contratación Menor No.2024-0-12-03-03-CM-005733, proferida por el **MINISTERIO DE SALUD**, (REGION COLON) para la “REQ-0235-24/MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA ADECUACIONES EN EL PUESTO DE SALUD DE PALMIRA/MIRMAR/VIENTO FRIO COSTA ARRIBA DE COLÓN”. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 009 a 015 del expediente jurídico).

Que, en lo medular de su escrito, el licenciado Jean Calos Girado, argumentó en el libelo de su recurso de impugnación los siguiente:

(...)

TERCERO: Mediante Cuadro de Cotizaciones 0235-2024 de 14 de junio de 2024 el Ministerio de Salud, Unidad de Compras- Región Colón resolvió adjudicar el Acto Público de Contratación Menor No.2024-0-12-03-03-CM-005733 al proponente HIGH TECH COMPUTER SERVICES, S.A., al considerar que el mismo cumple con todos los requisitos exigidos por el Pliego de Cargos.

CUARTO: Ahora bien, consideramos que la aseveración efectuada por la entidad en el sentido de adjudicar al proponente HIGH TECH COMPUTER SERVICES, S.A. el Acto Público No.2024-0-12-03-03-CM-005733; descalificando la oferta económica más baja del proponente H2L SOLUCIONES, S.A.; no es acorde a las disposiciones legales vigentes.

Ahora bien, en el “Acta de Verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1” se puede constatar que el Ministerio de Salud, Unidad de Compras-Región de Colón en cuanto al proponente H2L SOLUCIONES, S.A.; estableció que incumplió con la Carta de Compromiso Verde/Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales al señalar lo siguiente:

Verificado - h2l soluciones s a

X

9

Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales: Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura, deberán presentar junto con su oferta, una Carta de Compromiso Verde firmada por el representante legal o persona con poder de representación, en la que se compromete a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte en materia de protección al medio ambiente en general, cultura ambiental, recursos hídricos, áreas protegidas y biodiversidad, cambio climático, protección forestal, mecanismos sustentables de agua, energía y la no contaminación ambiental y la protección de costas y mares. (Esta carta deberá ajustarse al modelo incluido en el Capítulo IV “Modelos, Formularios e Instructivos”). NOTA: La Carta de Compromiso Verde para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.

Aplica

No cumple

LA PRESENTADA CARACE DE AUTENTICACION DE FIRMA POR PARTE DE UN NOTARIO PUBLICO

Sobre el particular podemos observar que existe una discrepancia entre las estipulaciones establecidas en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos por la entidad; lo cual conforme al artículo 60 del Decreto Ejecutivo 439 del 2020 que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 60. Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, **prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos...** (resaltado nuestro).

En relación con lo anterior, se puede constatar que la entidad licitante agrego como requisito adicional a la Carta de Compromiso Verde/Protección del Ambiente y uso sostenible de los



Recursos Naturales, que la firma de quien la suscribía debía ser autenticada por Notario en el documento adjunto del acto público y no en el pliego electrónico.

Sobre el particular, somos del criterio que en primer lugar existe una clara discrepancia con lo establecido en el pliego electrónico y las elaboradas en documento adjunto, puesto que en el documento adjunto agregan una formalidad adicional al requisito, el cual a nuestro juicio genera una confusión y no es válido conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo 439 del 2020; y, adicional por ser excesivo formalismo por parte de la entidad licitante.

...

Por otro lado, se tiene que en el “Acta de Verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1, también se establece como otro criterio por el cual fue descalificada la propuesta del proponente H2L SOLUCIONES, S.A., lo siguiente:

“

- 4 Todas las propuestas estarán Sujetas a criterio técnico por parte del Departamento de Mantenimiento del MINSA-Colón.
No se Ajusta al punto 5, capítulo II: Condiciones Especiales del Pliego de Cargos en el Cual se considerará un porcentaje de Riesgocidad de 5% por debajo del precio de referencia incluido el ITBMS para el presente acto Público.

Aplica
No cumple

Sobre el particular, nos llama la atención que la entidad licitante pretenda aplicar porcentajes de riesgocidad no establecidos en el pliego electrónico...”

Finalizó sus argumentos, solicitando que el Tribunal, admita la impugnación y revoque lo actuado, y adjudique a favor de su representada en base a que ofertó el precio más bajo y cumple con los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

Que, dentro del término de ley, y mediante Informe de Trámite de 03 de julio de 2024 (visible a fojas 045 a 046 del expediente jurídico), publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” en la misma fecha, siendo las 8:11 a.m., se hace constar la entrega el Informe de Conducta ordenado en el Resuelto CUARTO de la Resolución de Admisión No.075-2024/TACP de 20 de junio de 2024 (visible de fojas 028 al 030 del expediente jurídico) del siguiente tenor:

“

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE SALUD
REGIONAL DE SALUD DE COLÓN

INFORME DE CONDUCTA
Acto Publico No. 2024-0-12-03-03-CM-005733
Colón, 25 de junio de 2024.

Magistrado Sustanciador
MARTIN WILSON CHEN
Tribunal Administrativo de Contrataciones Publicas
E. S. D.

Magistrado Wilson:

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, quien suscribe, **DR. EDGAR COTO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cedula de identidad personal No. 3-77-662, en mi condición de Director Regional de Salud del **MINISTERIO DE SALUD**, en ejercicio de las facultades a mi conferida mediante Resolución No. 0190 De 16 de agosto de 2019, por este medio remito a usted y para los fines consiguientes, el Informe Explicativo de Conducta, que guarda relación con el **RECURSO DE IMPUGNACIÓN**, interpuesto contra el Cuadro de Cotizaciones No. 0235-2024 de 14 de junio de 2024, mediante el cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. 2024-0-12-03-03-CM-005733, celebrado el día 11 de junio de 2024, en las oficinas del Departamento de Compras de la Regional de Salud de Colón, para el **“Material y mano de obra para adecuaciones en el Puesto de Salud de Palmira/ Miramar/ Viento Frio Costa Arriba de Colón.”**, amparada en la Requiación 0235-2024, acción interpuesta por el Licdo. Jean Carlos Girado, actuado en calidad de apoderado legal de la empresa **H2L SOLUCIONES, S.A.**

Aspectos a Considerar en este informe de Conducta:

i. Objeto de la Contratación

La convocatoria del Acto Publico No. 2024-0-12-03-03-CM-005733, tiene por objeto el **“Material y mano de obra para adecuaciones en el Puesto de Salud de Palmira/ Miramar/ Viento Frio Costa Arriba de Colón.”**

Procedimiento de Selección del Contratista

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Publica y Dicha Otras Disposiciones, se han cumplido con las siguientes fases contempladas para la contratación:

1. **Publicación del Aviso de Convocatoria del Pliego de Cargos (Artículo 48 del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020)**

El día 5 de junio de 2024, se publico el aviso de convocatoria del Acto Publico para la Contratación Menor No. 2024-0-12-03-03-CM-005733 para el **“Material y mano de obra para adecuaciones en el Puesto de Salud de Palmira/ Miramar/ Viento Frio Costa Arriba de Colón.”**, cumpliéndose con el tiempo y requerimiento de publicación establecidos en la ley.

El precio de referencia para esta contratación es de **Cuarenta y Nueve mil Novecientos sesenta y Nueve balboas con 00/100 (B/.49,969.00).**

Recepcion de Propuestas



La recepción de propuestas se realizó el día 11 de junio de 2024, recibiendo las siguientes propuestas:

Proponente	Oferta Económica
H2L SOLUCIONES S.A.	B/. 42,837.48
CONSTRUCTORA ESCORPIO, INC.	B/. 44,921.81
SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES,	B/. 47,163.46
HIGH TECH COMPUTER SERVICES S.A.	B/. 47,470.55

II. Recurso de Impugnación

El día 20 de junio de 2024, el proponente H2L SOLUCIONES, S.A., presenta Recurso de Impugnación, en contra del Acto Público No. 2024-0-12-03-03-CM-005733, para el **“Material y mano de obra para adecuaciones en el Puesto de Salud de Palmira/ Miramar/ Viento Frio Costa Arriba de Colón.”**, el cual fue admitido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante Resolución No. 075-2024/TACP de 21 de junio de 2024. (Admisión).

II. Recurso de Impugnación

El día 20 de junio de 2024, el proponente H2L SOLUCIONES, S.A., presenta Recurso de Impugnación, en contra del Acto Público No. 2024-0-12-03-03-CM-005733, para el **“Material y mano de obra para adecuaciones en el Puesto de Salud de Palmira/ Miramar/ Viento Frio Costa Arriba de Colón.”**, el cual fue admitido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante Resolución No. 075-2024/TACP de 21 de junio de 2024. (Admisión).

III. Pretensión del Accionante

Se observa que el Recurso de Impugnación presentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas por el Licdo. Jean Carlos Girado, actuando en calidad de apoderado legal de la empresa **H2L SOLUCIONES, S.A.**, pretende lo siguiente:

“...
QUINTO: Por todo lo anterior, consideramos que lo procedente de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan las contrataciones públicas en Panamá es adjudicar el referido acto público al proponente H2L SOLUCIONES, S.A. puesto que ofertó el precio más bajo y cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargo electrónico.

SOLICITUD:

Por todas las consideraciones de hecho y derecho esbozadas a lo largo del presente escrito, consideramos respetuosamente, salvo mejor criterio, que lo procedente en derecho es proceder a revocar el Cuadro de Cotizaciones 0235-2024 de 14 de junio de 2024 proferido por el Ministerio de Salud, Unidad de Compras – Regional de Colón y en consecuencia Adjudicar la Contratación Menor del Acto Público N.º2024-0-12-03-03-CM-005733 al proponente H2L SOLUCIONES, S.A.; toda vez que ofertó el precio más bajo, es una empresa local y cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos electrónico.

IV. Actuación de la Entidad

El día 5 de junio de 2024, el Ministerio de Salud de la Región de Colón, publicó en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el Acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratistas No. 2024-0-12-03-03-CM-005733,

convocado para el **“Material y mano de obra para adecuaciones en el Puesto de Salud de Palmira/ Miramar/ Viento Frio Costa Arriba de Colón.”**, con un precio de referencia de Cuarenta y Nueve mil Novecientos sesenta y Nueve balboas con 00/100 (B/.49,969.00).

Luego de recibidas las propuestas el 11 de junio de 2024, el departamento de Compras del Ministerio de Salud de la Región de Colón, procede a la revisión de los requisitos y las especificaciones técnicas junto al Departamento de Infraestructura de la Regional, indicando que la Empresa **H2L SOLUCIONES, S.A.**, No cumple con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos toda vez que no presentó Carta de Compromiso Verde Notariada según establece el pliego de cargos en los documentos obligatorios y, Además, no se Ajusta al punto 5, capítulo II: Condiciones Especiales del Pliego de Cargos en el Cual se considerará un porcentaje de Riezgocidad de 5% por debajo del precio de referencia incluido el ITBMS para el presente acto Público.

Sobre el particular de la Carta de Compromiso Verde Notariada, establecido en el Pliego de Cargos, Capítulo II: Condiciones Especiales, punto 9.12 Adjunto, esta entidad es del criterio que el Artículo 60 del Decreto Ejecutivo 439 del 2020 que reglamenta la ley de contrataciones públicas a la letra establece lo siguiente:

Artículo 60. Discrepancias. Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos.

Los servidores públicos involucrados en el proceso de contratación deberán tomar las medidas pertinentes a fin de corregir estas discrepancias, antes de la presentación de las propuestas.



Si bien el segundo párrafo del citado artículo establece que las discrepancias se deben subsanar antes de la presentación de propuestas, toda vez que la Empresa **H2L SOLUCIONES, S.A.**, presenta su propuesta esta entidad considera que la evaluación de las propuestas se llevó a cabo aplicando los criterios de verificación y evaluación contenidos en el pliego de cargos.

Sobre el particular esta entidad considera aplicado lo versado en el artículo 61 del Decreto Ejecutivo 439 del 2020 que reglamenta la ley de contrataciones públicas a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones.

En todos los actos de selección de contratista, la presentación de la propuesta por parte del proponente se considerará para todos los efectos legales y formales una aceptación tácita sin objeciones ni restricciones al pliego de cargos.

Presentada la propuesta, no se admitirán acciones de reclamo contra el pliego de cargos.

Ahora bien, el artículo 56 del Decreto Ejecutivo 439 del 2020 que reglamenta la ley de contrataciones públicas a la letra establece lo siguiente:

Artículo 56. Condiciones especiales. Cuando lo considere conveniente y dependiendo del procedimiento de selección de contratista y del objeto contractual de que se trate, la entidad podrá incluir otros elementos en las condiciones especiales del pliego de cargos utilizando las funcionalidades del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", siempre que no se constituyan en restricciones o limitaciones a la libre competencia o participación.

De igual forma el Artículo 43 de la ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la ley 153 de 2020, establece lo siguiente:

"Artículo 43. Condiciones especiales. Las condiciones especiales son las estipulaciones elaboradas por la entidad licitante, aplicables a un procedimiento

de selección de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos. 52 Dirección General de Contrataciones Públicas [DGCP] Dentro de estas condiciones se incluirán, necesariamente, la forma de adjudicación, si esta se realizará de manera global o por renglón; el método de evaluación cuando proceda y los criterios de ponderación; la determinación del precio de referencia por rubro y total; la necesidad de presentación de declaraciones juradas; los factores objetivos de selección; el plazo para formalizar la adjudicación y la firma del contrato; la forma de pago; las condiciones de trabajo, de subcontratación y de cesión de contrato; las formas de modificar el contrato, los acuerdos suplementarios y los plazos de entrega, entre otros. En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión."

Los puntos en que la empresa H2L SOLUCIONES, S.A. basa su Recurso de Impugnación están establecidos en las condiciones especiales del Pliego de Cargos. Específicamente, esta entidad basa sus solicitudes y exigencias basadas en las malas experiencias con proveedores que hemos tenido en la ejecución de obras y por ellos establece dentro del Pliego de Cargos Adjunto un margen de Riezgocidad para que aquellos que participasen del Citado acto de selección de Contratista se ajustaran al mismo, esto basados en lo que establece el Artículo 80 del Decreto Ejecutivo 439 del 2020 que reglamenta la ley de contrataciones públicas a la letra establece lo siguiente:

Artículo 80. Propuestas riesgosas, onerosas o gravosas. Se consideran riesgosas, las propuestas que ofrezcan condiciones técnicas o de otro tipo con el cual materialmente resulte difícil cumplir el objeto del contrato.

Se consideran onerosas o gravosas, las propuestas que ofrezcan un precio alejado del rango aceptado como valor de mercado del bien, servicio u obra objeto del acto de selección de contratista de que se trate.

Y un extracto de la Resolución N° DS-DF-1639-2023 de 13 de diciembre de 2023 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en la que se establece el siguiente Criterio:

"...

Que por lo anterior, esta Dirección es del criterio que indistintamente del tipo de Licitación que se realice, la normativa concede a la entidad licitante, la facultad de determinar luego de analizar las condiciones técnicas del bien, servicio u obra objeto del acto de selección de contratista, si la propuesta presentada por determinado contratista es o no riesgosa sin que para ello sea necesario establecer un margen de riesgocidad. De igual manera, el Sistema Electrónico "PanamaCompra" no permite establecer márgenes de riesgocidad en virtud de los cambios introducidos con la nueva normativa.

...

Por lo anteriormente citado, Esta entidad considera que no se ha restringido ni limitado la libre competencia o participación en el acto de selección de contratista y que los funcionarios del Ministerio de Salud Regional de Colón han seleccionado al contratista adjudicado de Manera justa y equitativa, toda vez que se apegado a los procedimientos que correspondan en derecho de acuerdo a la indicado en el Artículo 21 numeral 3, Artículo 23 y 57 del Texto único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la ley 153 de 2020, por lo que dejamos en el Tribunal la decisión que corresponda.



Además, esta entidad considera que si la Empresa H2L SOLUCIONES, S.A., en su momento considero que el pliego de cargos y los criterios de selección no se ajustaban debió en manera oportuna haber interpuesto un reclamo a las condiciones Especiales como lo establece el Artículo 224 de del Decreto Ejecutivo 439 del 2020 que reglamenta la ley de contrataciones públicas a la letra establece lo siguiente:

Artículo 224. Acción de reclamo contra el pliego de cargos. Los interesados en participar en un acto de selección de contratista podrán interponer la acción de reclamo dirigida contra el pliego de cargos, solamente contra las condiciones especiales, las especificaciones técnicas o contra los formularios y anexos de este y hasta antes del acto de presentación y apertura de propuestas, de conformidad a la antelación descrita en el artículo siguiente. No procederá contra las condiciones generales.

Este es el Informe de Conducta Solicitado, el cual remitimos a vuestro Despacho para su consideración en cumplimiento de la Ley, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", respaldado por la documentación electrónica Publicada concierne al Acto Administrativo que es sujeto del Recurso de Impugnación, el mismo guarda Relación con el Acto Público de Compra Menor No. **2024-0-12-03-03-CM-005733**, referente al **"Material y mano de obra para adecuaciones en el Puesto de Salud de Palmira/ Miramar/ Viento Frio Costa Arriba de Colón."**, solicitado por el Ministerio de Salud, Región de Colón.


Dr. Edgar Coto
Director Regional
Debidamente delegado Mediante Resolución N° 0190 del 16 de agosto de 2019.

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Como se dejó constancia en el Informe de Trámite Corregido de 03 de julio de 2024, publicado emitido por la secretaría general de este Tribunal, no se presentó escrito alguno de intervención de terceros en interés particular o en interés de la ley (visible a fojas 049 y 050 del expediente jurídico).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En cumplimiento de los trámites a efectuarse para la solución de la presente causa, se procede a un examen de las constancias ejecutadas en el dossier y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que, el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del acto impugnado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado Jean Carlos Girado, abogado en ejercicio, en su calidad de Apoderado Legal de **H2L SOLUCIONES, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2024-0-12-03-03-CM-005733, publicados y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra; así como de las propias actuaciones externadas en dicho portal, evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020; ya que, el reflejo



de la litis se entabla y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de si, **¿realizó la entidad contratante, por medio del personal calificado, una adecuada valoración de las propuestas, seleccionando a la que resulta más beneficiosa para el Estado?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes

De conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual a la letra indica al respecto:

“Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

....
....

31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.”

En cuanto al caudal probatorio se tiene que, junto con el libelo de recurso, el licenciado Jean Carlos Girado, acompañó las siguientes pruebas:

“

II. Pruebas

- ✓ a. Certificación del Registro Público de la empresa H2L SOLUCIONES, S.A.
- ✓ b. Copia de la Cédula de la Representante Legal de la empresa H2L SOLUCIONES S.A.
- ✓ c. Certificado de Ampyme de la empresa H2L SOLUCIONES, S.A.
- ✓ d. Copia de la cédula e idoneidad del apoderado legal
- e. Cheque de Gerencia No.009452 expedido por el Banco Global Bank, el 19 de junio de 2024, por la suma de SIETE MIL

CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS balboas con 35/100
(B/.7,496.35), como fianza al recurso de impugnación.

”.

Así las cosas, se **admite** la prueba aducida como **a. Certificado del Registro Público de la empresa H2L SOLUCIONES, S.A., b. Copia de la Cédula del Representante Legal de**



la empresa **H2L SOLUCIONES, S.A.**; c. Certificado de Ampyme de la empresa **H2L SOLUCIONES, S.A.**; d. Copia de la cédula e idoneidad del apoderado legal.

En lo que atañe al documento adjunto como e. Cheque de Gerencia No.009452 expedido por banco Global Bank el 19 de junio de 2024, por la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 35/100 B/.7,496.35 (visible a foja 021 del expediente jurídico), esta se tiene por descontada como prueba, ya que, por sí misma constituye requisito de procedibilidad para la presentación del recurso, mismo cual ya se encuentra entablada la causa.

Se incorpora de igual manera, el Informe de Conducta publicado en el portal electrónico "PanamaCompra" por la entidad administrativa, el 27-06-2024, siendo la 1:31 p.m. y demás actuaciones en el portal electrónico, por imperio de la Ley.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. VALORACIÓN DE LA LITIS

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad contratante, **MINISTERIO DE SALUD** (Región de Colón), frente a las pretensiones externadas por el proponente **H2L SOLUCIONES, S.A.**, dentro del acto público por contratación menor No.2024-0-12-03-03-CM-005733, quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación al proponente **HIGH TECH COMPUTERS SERVICES, S.A.**, en su Cuadro de Cotizaciones 0235-2024 del 14-06-2024, publicado en la misma fecha en el portal electrónico de "PanamaCompra", siendo las 12:08 p.m. (visible a fojas 007 y 008 del expediente jurídico).

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

"REQ 0235-24/ MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA ADECUACIONES EN EL PUESTO DE SALUD DE PALMIRA/MIRAMAR/VIENTO FRIO COSTA ARRIBA DE COLÓN".

Siendo atendido esto sobre las bases de una contratación menor, la que encuentra su resguardo en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cumpléndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley y tal como se encuentra contenido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, cual queda plasmado a continuación:



“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

- 1...
- 2...
- 3...
- 4...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.” (El subrayado es nuestro).

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello, tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, cuáles han sido reseñados en la presente resolución bajo la denominación de *pretensiones de la empresa recurrente*, en adición a lo que quedó plasmado en el *expediente electrónico*, con lo que la entidad dejó constancia de sus actuaciones dentro del acto de selección de contratista.

Aunado a ello, debemos referirnos, desde nuestro ámbito de valoración legal, basados en la sana crítica y la normativa aplicable, al resultado del Informe de verificación de las propuestas respecto del cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas #1 exigidas en el pliego de cargos, proferido por la Entidad, publicado en el portal electrónico publicada el 14-06-2024, arrojó el resultado siguiente:



Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1
Ministerio de Salud
Unidad De Compras - Región De Colon

Número de Proceso	2024-0-12-03-CM-005733		
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/10,000 hasta B/50,000		
Título	REQ 0235-24/ Material y mano de obra para adecuaciones en el Puesto de Salud de Palmira/ Miramar/ Viento Frio Costa Arriba de Colón.		
Modalidad de adjudicación	Global		
Objeto de Contratación	Obra		
Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado
h2l soluciones s a	B/. 42,837.48	11-06-2024 08:24 a. m.	No cumple
Constructora Escorpio S.A	B/. 44,921.81	07-06-2024 09:05 a. m.	No cumple
SIAC SA	B/. 47,163.46	11-06-2024 09:13 a. m.	No cumple
HIGH TECH COMPUTERS SERVICES, S.A. (H.T.C.S.S.A.)	B/. 47,470.55	10-06-2024 07:42 p. m.	Cumple

Una vez incorporado el documento de marras a la encuesta administrativa objeto de nuestro estudio, puede este Tribunal como ente de control, realizar el escrutinio en cuanto los elementos jurídicos que conforman la presente causa y que nos permitirán arribar a una conclusión en derecho.

Así las cosas, acuerpados al dossier todos los elementos de convicción necesarios para un análisis objetivo de la causa que nos ocupa, debemos comenzar el mismo indicando que al acto de selección de contratista se presentaron cuatro (4) proponentes, de los cuales el proponente **H2L SOLUCIONES, S.A.**, fue quien ofertó el menor precio por la suma de (B/.42,837.48), el cual fue descalificado, ya que conforme al primer considerando del Cuadro de Cotizaciones No.0235-2024 del 14 de junio de 2024 , acto administrativo objeto del presente recurso de impugnación, afirmó:

Que conforme al procedimiento se verifico la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente H2L SOLUCIONES, S.A. No cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos toda vez que no presento Carta de Compromiso Verde Notariada según establece el pliego de cargos en los documentos obligatorios y, Además, no se Ajusta al punto 5, capítulo II: Condiciones Especiales del Pliego de Cargos en el Cual se considerará un porcentaje de Riezgocidad de 5% por debajo del precio de referencia incluido el ITBMS para el presente acto Público., por lo que procedió a verificar la propuesta con el segundo precio más bajo, tal como se indica en los numerales 8 y 9 del artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.



Según lo expresa el acta de revisión aludida en up supra, dicha empresa no cumple con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos, toda vez que no presentó Carta de Compromiso Verde Notariada, según establece el Pliego de Cargos en los documentos obligatorios, y además, no se ajusta al punto 5, Capítulo II: Condiciones Especiales del Pliego de Cargos en el cual se considerará un porcentaje de riezgocidad



de 5% por debajo del precio de referencia incluido el ITBMS para el presente Acto Público, tal cual la imagen adjunta:

Verificado - h2l soluciones s a

9	Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales: Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura, deberán presentar junto con su oferta, una Carta de Compromiso Verde firmada por el representante legal o persona con poder de representación, en la que se compromete a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte en materia de protección al medio ambiente en general, cultura ambiental, recursos hídricos, áreas protegidas y biodiversidad, cambio climático, protección forestal, mecanismos sustentables de agua, energía y la no contaminación ambiental y la protección de costas y mares. (Esta carta deberá ajustarse al modelo incluido en el Capítulo IV "Modelos, Formularios e Instructivos"). NOTA: La Carta de Compromiso Verde para Proveedores del Estado deberá ser suscrita y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Aplica No cumple
LA PRESENTADA CARACE DE AUTENTICACION DE FIRMA POR PARTE DE UN NOTARIO PUBLICO		

(...)

Otros requisitos	Opciones
4 Todas las propuestas estarán Sujetas a criterio técnico por parte del Departamento de Mantenimiento del MINSA-Colón.	Aplica
No se Ajusta al punto 5, capítulo II: Condiciones Especiales del Pliego de Cargos en el Cual se considerará un porcentaje de Riezgocidad de 5% por debajo del precio de referencia incluido el ITBMS para el presente acto Público.	No cumple

Al respecto, debemos indicar que, tal como se observa, *los supuestos incumplimientos, antes citados, constituyen la razón por la que se descarta la propuesta más económica*; está sustentado en una formalidad requerida en el **punto 9.** de los requisitos obligatorios del pliego de cargos (no técnico) sobre el cual, esta colegiatura puede emitir un criterio legal en torno a la valoración de la validez de este.

En ese sentido, apreciamos que lo objetado en el icono, “OTROS REQUISITOS” **punto 4.,** en el sentido de la Carta de Compromiso Verde para Obras, requiere estar autenticada ante Notario, a sabiendas de que la misma forma parte del grupo de formatos o formularios estandarizados aprobados por el ente de control de las contrataciones públicas (DGCP), que tiene entre sus funciones la de estandarizar los aspectos generales de los pliegos de cargos de cada tipo de acto público y de cada modo de contratación, incluyendo los formularios e instructivos de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, identificado como tipo de Documento Acuerdo y Código de documento **PRL-0203**, actualizado el 23 de agosto de 2023, tal cual la imagen adjunta:



CARTA DE COMPROMISO VERDE
Para contrataciones de Obras Públicas en la República de Panamá

Panamá [] de [] de [].

Yo [] representante Legal de la empresa [Nombre de la persona jurídica, Comercio o Consorcio], con ruc No. [], y sus directivos, en caso de resultar adjudicatario del procedimiento de selección e contratista No: [] para [Descripción del objeto de la contratación, proyecto, obra o actividad] nos comprometemos a cumplir con los siguientes lineamientos ambientales:

1. Cumplir con el o los instrumento (s) de Gestión Ambiental aprobado (s) por el Ministerio de Ambiente que apliquen al proyecto, obra o actividad.
 2. Ejecutar actividades de sensibilización de fomento de la cultura ambiental, buenas prácticas ambientales y normativas ambientales aplicables a los involucrados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
 3. Establecer e implementar medidas para asegurar el cumplimiento de la normativa hídrica en el país (permisos / concesiones), para la protección, conservación, aprovechamiento y uso eficiente del recurso hídrico; y el manejo y tratamiento de las aguas residuales generadas (huella hídrica).
 4. Cumplir con las restricciones vigentes para las áreas protegidas respectivas, al igual que su Plan de Manejo, la viabilidad ambiental y otros instrumentos de gestión aplicables al área protegida correspondiente, tales como convenios de manejo compartido vigentes, entre otros. (En caso que aplique).
 5. Garantizar la protección de la biodiversidad que pueda ser afectada por la obra, proyecto o actividad.
 6. Adoptar medidas de adaptación y mitigación de acuerdo a la vulnerabilidad al cambio climático a la que pueda estar expuesta la obra, incluyendo riesgos y amenazas, así como la «resiliencia del proyecto, obra o actividad.
 7. Garantizar que el o los contratistas y proveedores de materia prima forestal, suministren a las obras de materia prima procedentes de plantaciones forestales certificadas desde el país de origen, con los permisos correspondientes (nacionales e internacionales), permisos de madera sumergida, permisos comunitarios o permisos especiales con planes simplificados, debidamente aprobados por el Ministerio de Ambiente y no de bosques naturales producto de la tala ilegal.
 8. Cumplir con las guías de buenas prácticas ambientales de la construcción que apliquen y/o de producción más limpia, a fin que los recursos o materias primas a utilizarse en el proyecto, obra o actividad generen la menor huella de carbono, desde su origen, traslado, manejo y la gestión adecuada de los residuos generados.
 9. Diseñar obras sostenibles ambientalmente y que cumplan con la normativa correspondiente en relación a edificaciones sostenibles.
 10. Cumplir con todas las normativas, acuerdos, convenios y legislación ambiental vigente en la República de Panamá, incluyendo la Ley No. 40 del 2016, "Por la cual se aprueba el Acuerdo de París", el Decreto Ejecutivo N° 393, de 14 de septiembre del 2015 "Que adopta los objetivos de Desarrollo Sostenible y dicta otras disposiciones".
- En búsqueda de desarrollar un proyecto que garantice la protección del ambiente y cumplimiento de las políticas ambientales.

[Firma del Representante Legal]
[Nombre legible del Representante Legal]
[C.I.P. / No. de Pasaporte]

Fundamento de Derecho: Artículo 25 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Artículos 118 al 121, del Capítulo VII del Régimen Ecológico de la Constitución Política de la República de Panamá y el Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 "Que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 44 de 2008, la Ley 85 de 2010 y la Ley 8 de 2015.

De lo anterior, se desprende el hecho de que tanto el pliego de cargos en el **punto 9.** de los Documentos Obligatorios, como el documento detallado up supra, como uno de los documentos estandarizados por la Dirección General de Contrataciones Públicas, no exige adicional a suministrar los datos que dicha plantilla exige con espacios en blanco, solemnidad alguna con respecto a la autenticación de la firma del representante legal ante Notario Público, como aquel funcionario en que la Ley deposita la fe pública respecto de los actos y contratos ante él presentados, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 1727 del Código Civil.



En ese norte la Dirección de Contrataciones Públicas como parte de sus funciones, busca que los procedimientos de selección de contratista, se desarrollen de manera uniforme y homologada, a efecto de que todos los documentos utilizados por las distintas entidades públicas, mantengan el mismo esquema o patrón, disminuyendo la dualidad de criterios, interpretaciones e incluso reclamos respecto a la verificación o evaluación de las propuestas y así otorgue la mayor eficiencia y eficacia a los procesos de adquisición de las entidades del Estado en las distintas etapas de contratación (preliminar, precontractual y contractual).

Lo anterior, comulga con los principios de Eficacia e Igualdad del Capítulo II del Código de Ética en la Contratación Pública, aprobado mediante Resolución No.285-2021 de veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) de la Dirección General de Contrataciones Públicas de obligatorio cumplimiento para todas las entidades autónomas y semiautónomas, municipios, juntas comunales, intermediarios financieros y sociedades anónimas en las que tenga participación el Estado sea propietario del 51% o más de sus acciones o patrimonio, que llevan a cabo con fondos públicos o bienes nacionales, los procedimientos de selección de contratistas y los contratos públicos, bajo el ámbito de aplicación del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020.

El primero hace referencia al deber de los servidores públicos y contratistas en el sentido de enfocar toda su capacidad para lograr el efecto que se desea o se espera de las relaciones entre la entidad y el contratista; mientras que el segundo guarda relación al deber de los servidores públicos al realizar actos y tomar decisiones, tendrán como regla invariable, el respetar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos y extranjeros residentes en el país, sin distingo de raza, nacimiento, nacionalidad, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Ambos principios, precitados también forman parte de los principios de contratación pública enunciados en el artículo 25 la Ley 153 ordenadora de la Ley 22 de junio de 2006, y detallados en los artículos 29 (Principio de Eficacia) y 33 (Principio de Igualdad de oportunidad de los proponentes), ambos del tenor siguiente:

“

Artículo 29. Principio de Eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

- a. Los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exija el pliego de cargos o leyes especiales.



b. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo.

(...)

Artículo 33. Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes. Este principio tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes;

1. Los pliegos de cargos establecerán reglas generales e impersonales que aseguren que no se discrimine o favorezca a un proponente en perjuicio de otro.
2. Las entidades no podrán fijar en los pliegos de cargos cláusulas determinantes de causas subjetivas ni señalar marcas comerciales, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.
3. La adjudicación deberá hacerse sobre los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos, no pudiendo después de ésta modificar condiciones sobre las que se efectuó el acto público.
4. Todos los proponentes en los procedimientos de selección de contratista tendrán trato igualitario y contarán con las mismas garantías." (El subrayado es nuestro).

De las normas y constancias procesales antes detalladas, el tribunal considera que la propuesta de **H2L SOLUCIONES, S.A.**, cumple con los efectos del requisito del punto **No.9** de los habilitantes ya que no se aparta de la exigencia con relación a que dicho proponente utilizó la proforma **PRL-0203**, actualizado el 23 de agosto de 2023, identificado como tipo de Documento Acuerdo dentro de la clasificación de Documentos Estandarizados por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas

En ese orden de ideas, tenemos que, de conformidad con las propuestas oportunamente presentadas en la fecha de convocatoria, la empresa **H2L SOLUCIONES, S.A.**, presentó la oferta más económica y beneficiosa para el Estado, tal cual, consta tanto en el acta de apertura publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" como en el Cuadro de Cotizaciones No.0235-2024 ambos actos administrativos del 14-06-2024, por la suma de B/.42,837.48 como se aprecia a continuación:

"

PRC-0056



MINISTERIO DE SALUD – REGION DE COLON

**CUADRO DE COTIZACIONES
(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00)**

Cuadro de Cotizaciones No. 0235-2024 del 14 de junio de 2024

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. 2024-O-12-03-03-CM-005733, para "Material y mano de obra para adecuaciones en el Puesto de Salud de Palmira/ Miramar/ Viento Frio Costa Arriba de Colón.

(...)



PROPUESTAS RECIBIDAS:

Agregar Fila		Eliminar Fila	
No	Proponente	Oferta Económica	
1	H2L SOLUCIONES S.A.	B/. 42,837.48	
2	CONSTRUCTORA ESCORPIO, INC.	B/. 44,921.81	
3	SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES,	B/. 47,163.46	
4	HIGH TECH COMPUTER SERVICES S.A.	B/. 47,470.55	

En adición en lo que atañe a la descalificación de que fue objeto la impugnante con respecto al **punto 5. Capítulo II: Condiciones Especiales del Pliego de Cargos**, mediante el cual se considerará un porcentaje de riezgocidad de 5% por debajo del precio de referencia incluido el ITBMS para el presente acto público, lo cual motivó a la entidad verificar la siguiente propuesta en acatamiento de los numerales 8 y 9 del artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, tal cual la imagen adjunta:

“

CAPÍTULO II: CONDICIONES ESPECIALES	
1. OBJETO DEL CONTRATO	Contrato de obra para “Servicio de Material y mano de obra para adecuaciones en el puesto de salud de Palmira, Miramar y Viento Frio ubicados en la costa arriba de Colón”.
2. FORMA DE ADJUDICACIÓN	La adjudicación de este acto público se realizará de manera global. Se deberá llenar el cuadro de propuesta global contenido en el formulario de propuesta.
3. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS	Las propuestas deben tener una validez de Ciento Veinte (120) días hábiles.
4. PRECIO DE REFERENCIA	El precio de referencia para este acto público es Cuarenta y Nueve mil Novecientos sesenta y Nueve balboas con 00/100 (B/.49,969.00).
5. PROPUESTAS RIEZGOSAS U ONEROSAS	Para este acto público, se considerará un porcentaje de Riezgocidad de 5% por debajo del precio de referencia incluido el ITBMS y de onerosidad de 0 % por encima del precio de referencia.



De lo anterior, vale la pena resaltar que, en el Informe de Conducta de 25 de junio de 2024, remitido oportunamente en cumplimiento del Resuelto CUARTO de la Resolución de Admisión No.075-2024/TACP de 20 de junio de 2024 (Admisión), publicado en el portal “PanamaCompra” el 27-06-2024, la entidad al tratar de justificar la validez y razón de ser del punto 5. PROPUESTAS RIEZGOSAS U ONEROSAS del Capítulo II: CONDICIONES ESPECIALES cita un extracto de la Resolución No.DS-DF-1639-2023 de 13 de diciembre de 2023 en el sentido de que independientemente del tipo de Licitación que se realice, la actual normativa concede a la entidad licitante, la facultad de determinar luego de analizar las condiciones técnicas del bien, servicio u obra objeto del acto de selección de contratista, si la propuesta presentada por determinado contratista es o no riesgosa sin que para ello sea necesario establecer un margen de riesgocidad; no obstante, a continuación afirma:...”De igual manera, el Sistema Electrónico “PanamaCompra” no permite establecer márgenes de riesgocidad en virtud de los cambios introducidos con la nueva normativa”.



No obstante, al examinar dicha resolución en forma integral encontramos que la Dirección General de Contrataciones Públicas es clara al afirmar:

“

Que en ese sentido, si bien es cierto que el citado Artículo dispone que se consideran riesgosas, las propuestas que ofrezcan condiciones técnicas o de otro tipo con el cual materialmente resulte difícil cumplir el objeto del contrato, no es menos cierto que para el caso que nos ocupa, no se han expuesto las razones amplias y suficientes tendientes a demostrar técnicamente la riesgosisdad de la propuesta analizada, limitándose los Señores Comisionados a mencionar únicamente como motivo del riesgo el precio ofertado; razón por la cual, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar a la Comisión Verificadora volver a verificar la propuesta en base a las estipulaciones contenidas en el Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.



(Fuente:chromeextension://efaidnbmninnibpcapjpcglclefindmkaj/https://compendio.panamacompra.gob.pa/wp-content/uploads/2024/01/RESOLUCIONNDS-DF-1639-2023FONDOACADIAGLOBALCORPVSBCBRP1.pdf.)

La entidad en el Informe de Conducta aludido up supra, omite lo medular de la precitada resolución, lo cual, produjo como efecto jurídico que la entidad de control emisora de esta, resolviera Anular Parcialmente el Informe de Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No.2023-1-51-01-08-LP-006743; cual fuese en referencia.

Lo relevante de lo anterior, es que precisamente en el caso de marras, la segunda observación hecha por la entidad a la propuesta del impugnante para descalificarla a pesar de ser la propuesta de menor precio, tal cual, consta up supra, guarda relación con el margen de riesgosisdad por debajo del 5% del precio de referencia incluyendo el ITBMS, apoyándose en el extracto sesgado antes citado y comentado.

En ese sentido, la ley contempla el margen de onerosidad y riesgosisdad, en el artículo 80 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, tal cual, lo reitera el numeral 1 del artículo 59 en concordancia con el numeral 3 del artículo 72; es claro al establecer en forma taxativa:

“

Artículo 80. Propuestas riesgosas, onerosas o gravosas. Se consideran riesgosas, las propuestas que ofrezcan condiciones técnicas o de otro tipo con el cual materialmente resulte difícil cumplir el objeto del contrato.

Se consideran onerosas o gravosas, las propuestas que ofrezcan un precio alejado del rango aceptado como valor de mercado del bien, servicio u obra objeto de selección de contratista de que se trate.” (El subrayado es nuestro).

Lo cual, hace relación a los efectos sobre las condiciones técnicas y no con relación al factor del precio como lo ha pretendido juzgar la Entidad administrativa, por lo que no le asiste razón al respecto. Siendo lo anterior así, el acto que nos ocupa es una contratación menor, es decir, de una naturaleza jurídica distinta a una licitación pública,



procedimiento definido por el numeral 33 del artículo 2 del Texto Único que lo define como:

“

Artículo 2. Glosario. Para los fines de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

(...)

33. Licitación pública. Procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, simple que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos y exigidos que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).”

Con base en los elementos de convicción existentes, podemos entonces arribar a la conclusión que han quedado desvirtuados los argumentos por los cuales, la entidad procede a dictar la decisión de adjudicación a favor de la proponente más costosa de las cuatro (4) que acudieron a la apertura del acto de referencia, mediante Cuadro de Cotizaciones No.0235 de 14 de junio de 2024, (visible de fojas 007 y 008 del expediente jurídico), descalificando, la propuesta de menor precio a nombre de H2L SOLUCIONES, S.A. en argumentos sustentados en excesivo formalismo, contrarios a los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos y en contraposición a las constancias procesales previamente analizadas en concordancia con la normativa vigente y los principios de contratación pública citados up supra, descartando en nuestra opinión y de conformidad a las constancias procesales, la propuesta de la empresa **H2L SOLUCIONES, S.A.**, la cual constituye la oferta más beneficiosa para el Estado.

Lo anterior, es cónsono con el criterio planteado en reiterados precedentes respecto a nuestro rechazo a la interpretación de la normativa y condiciones contractuales caracterizadas en un pensamiento excesivamente formalista y que, en contraposición a ello nos orienta y oxigena el Principio de Economía cual reitera en los numerales 1 y 5 del artículo 27 de la Ley 22 de 2006 vigente que:

“...1. En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán los términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso oficioso a las actuaciones. ... 5. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias



y controversias que, con motivo de la celebración y ejecución del contrato, se presenten. ...". (La cursiva y el subrayado es nuestra)

En cuanto a la evaluación de parte de la entidad de los otros tres (3) proponentes, la Entidad de conformidad al procedimiento establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 58 (reglas aplicables para el procedimiento de selección de Licitación Pública), en contravención de la norma aplicable dentro del subjúdice, como lo es el artículo 94 del Decreto No.439 de 2020 numerales 6 y 7; modificado el primero mediante Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022; es decir, la entidad procedió a examinar la segunda propuesta más económica, a nombre de **CONSTRUCTORA ESCORPIO, INC.**, quién a criterio del Dr. Edgar Cotto Director de Salud de la Región de Colón, no cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos, toda vez que no presentó Carta de Compromiso Verde Notariada, el Pacto de Integridad carece de información en la fecha de constancia de la firma, según establece el pliego de cargos en los documentos obligatorios y, además, no se ajusta al punto 5. Capítulo II. Condiciones Especiales del Pliego de Cargos en el cual se considerará un porcentaje de riezgocidad de 5% por debajo del precio de referencia incluyendo el ITBMS. Que de conformidad al procedimiento se verificó la oferta en atención al tercer menor precio, determinándose que el proponente **SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A.**, no cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, toda vez que el Paz y Salvo de la CSS presentado esta vencido, solo presentó tres (3) cartas de aceptación final de proyectos con instituciones o entidades del Estado, según establece el pliego de cargos en los documentos obligatorios, y además, no se ajusta al punto 5. del Capítulo II de Condiciones Especiales del pliego de cargos en el cual se considerará un porcentaje de riezgocidad de 5% por debajo del precio de referencia incluyendo el ITBMS para el presente acto público, por lo que procedió a verificar la propuesta con el cuarto precio más bajo **HIGH TECH COMPUTER SERVICES, S.A.**, siendo ésta la más cara y a la cual le indicó que si cumplió con todos los requisitos del pliego de cargos y por lo tanto representa los mejores intereses para el Estado. Toda esta valoración es incongruente con el sentido y alcance del principio del mayor beneficio para el Estado improcedente frente al correcto procedimiento que la constituye por ser una compra menor, cual debe ajustarse a los efectos del artículo 94 del Decreto No.439 de 10 de septiembre de 2020, numerales 6 y 7.

Por otro lado, nuestras consideraciones se ajustan en el análisis a lo expresado, en cuanto al excesivo formalismo detalladas up supra y de conformidad al artículo 29 de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020 que reza así:

“

Artículo29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de



contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

Los parámetros de aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exija el pliego de cargos o las leyes especiales.
2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo." (El resaltado y subrayado es nuestro).

Ante el escenario fáctico y jurídico presente en la encuesta administrativa de marras, tomando en consideración que la propuesta de la empresa **H2L SOLUCIONES, S.A.**, cumple a cabalidad con los requerimientos de la entidad gestora del acto de selección de contratista, tratándose de la oferta económica más baja y con mayores beneficios para el Estado, corresponde **REVOCAR** el Cuadro de Cotizaciones No.0235 de 14 del junio de 2024, expedido por la entidad **MINISTERIO DE SALUD (REGION COLON)**, mediante el cual se adjudicó a la proponente **HIGH TECH COMPUTER SERVICES, S.A.** por la suma de B/.47,470.55 dentro del acto de selección de contratista N°2024-0-12-03-03-CM-005733 y restablecer el derecho vulnerado en el sentido de **ADJUDICAR** el referido acto público a la empresa **H2L SOLUCIONES, S.A.**, no sin antes advertir lo establecido por el artículo 133 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, mediante el cual se ofrece una salida a la administración, en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. Obsérvese el contenido de la norma a continuación:

"Artículo 133. Adjudicación en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. En caso de incumplimiento total en contrataciones menores, una vez ejecutoriada la resolución que resuelve administrativamente el contrato, la entidad contratante podrá adjudicar, mediante resolución motivada, el contrato al siguiente proponente que haya presentado la propuesta más baja y cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos. Para ello, el proponente deberá ratificar su propuesta. ". (El subrayado es nuestro).

Por lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta que se ha determinado el cumplimiento de la empresa **H2L SOLUCIONES, S.A.**, la cual cumplió con los requisitos del pliego de cargos y que además es la oferta económica más beneficiosa para el Estado, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá conforme los parámetros establecidos por el numeral 7, artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, al tenor de lo indicado por la entidad contratante. Ello en concordancia con la facultad que nos concede el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 349 de 2020, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos,



procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (Lo subrayado es nuestro)

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones No.0235 de 14 del junio de 2024, expedido por la entidad **MINISTERIO DE SALUD (REGION COLON)**, mediante el cual se adjudicó a la proponente **HIGH TECH COMPUTER SERVICES, S.A.** por la suma de B/.47,470.55 dentro del acto de selección de contratista N°2024-0-12-03-03-CM-005733 para la "REQ 0235-24/ MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA ADECUACIONES EN EL PUESTO DE SALUD DE PALMIRA/MIRAMAR/VIENTO FRIO COSTA ARRIBA DE COLÓN".

SEGUNDO: REESTABLECER el derecho vulnerado en el sentido de **ADJUDICAR** el acto público N°2024-0-12-03-03-CM-005733 a la empresa **H2L SOLUCIONES, S.A.**, por el monto B/.42,837.48, por ser la oferta más beneficiosa para el Estado, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación constituida mediante cheque de Gerencia No.009452 de 19 de junio de 2024, emitido por **GLOBAL BANK CORPORATION**, consignada a orden de Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/Contraloría General de la República, por la suma de B/.7,496.35, que representa su equivalente al 15% del valor del precio de referencia, de conformidad a diligencia de consignación No.078-2024 de 20 de junio de 2024, tal cual el procedimiento reglamentado al respecto por la Contraloría General de la República.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 096-2024, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2 numerales 12, 33, 36,] 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 90, 94 y demás concordantes; Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022; Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Manuel Beckford
Magistrado
Suplente


Martin Wilson Chen
Magistrado


Karen Solís
Secretaria General
Encargada


Luis Mariscal
Magistrado

